

EN LA SALA DE AUDIENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del cuatro de junio de dos mil quince. En el lugar, día y hora señalados para la realización de **AUDIENCIA ORAL**, en la tramitación del recurso de apelación en el procedimiento de acceso a la información pública arriba identificado, iniciado por **Luis Alberto Magaña Estrada**, contra la resolución emitida por el Oficial de Información de la **Corte de Cuentas de la República (CCR)**. Estando presentes los suscritos comisionados del Instituto, **Hernán Alexander Gómez Rodríguez, Max Fernando Mirón Alfaro, Jaime Mauricio Campos Pérez, María Herminia Funes de Segovia y Mauricio Antonio Vásquez López**. Comparece el apelante **Luis Alberto Magaña Estrada**; y, por parte de la **CCR** comparece su representante **Lizandro Benedicto Campos Paz**, ambos de generales conocidas en el presente procedimiento. Verificada que ha sido la comparecencia de las partes, se cedió la palabra al apoderado del ente obligado, el licenciado **Campos Paz**, el cual manifestó que reitera el compromiso de transparencia de la **CCR**, por ende, con el afán de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del señor **Magaña Estrada**, y al examinar nuevamente su solicitud de información, entrega al apelante una versión pública de la información requerida, donde consta la base para otorgar el finiquito a la Alcaldesa del Municipio de Candelaria de la Frontera, a lo cual, el señor **Magaña Estrada** expresó estar satisfecho con la información entregada. Los suscritos que forman pleno en este estado, consideran que con la entrega de la información, y la satisfacción del apelante, se desvanece el objeto del presente procedimiento de acceso a la información pública, por tanto, **resolvemos: a) Sobreséase** el recurso de apelación iniciado por **Luis Alberto Magaña Estrada**, por haber desaparecido el objeto del presente procedimiento de conformidad al Art. noventa y ocho letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en contra de la **Corte de Cuentas de la República (CCR)**; **b) Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al **Oficial de Información de la Corte de Cuentas de la República (CCR)**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada; y, **c) Archívese** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución. Se hace constar que las partes quedan notificadas en

el presente acto, todo ello, queda documentado en el medio magnético dispuesto para tal efecto. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.

-----ILEGIBLE-----IGLEBILE-----J.CAMPOS-----C.H.SEGOVIA---
-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADO POR LOS COMISIONADOS
QUE LO SUSCRIBEN-----
"RUBRICADAS"